



**Consejo Económico y
Social**

Distr.
GENERAL

E/ICEF/177/Rev.6
20 de mayo de 1994
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA
Junta Ejecutiva

REGLAMENTO*

ÍNDICE

	<u>Página</u>
I. Períodos de sesiones (artículos 1 a 4)	3
II. Programa (artículos 5 a 8)	4
III. Representación y credenciales (artículos 9 a 10)	5
IV. Mesa (artículos 11 a 13)	5
V. Mecanismo subsidiario (artículos 14 a 16)	6
VI. Funciones del Director Ejecutivo de la secretaría (artículos 17 a 18)	7
VII. Idiomas (artículos 19 a 21)	7
VIII. Sesiones (artículo 22)	8
IX. Actas (artículo 23)	8
X. Dirección de los debates (artículos 24 a 37)	8
XI. Votaciones y elecciones (artículos 38 a 49)	12
XII. Participación de no miembros de la Junta (artículos 50 a 51)	15

* Se han incorporado las enmiendas y revisiones aprobadas por la Junta Ejecutiva en sus períodos ordinarios de sesiones de octubre de 1981 y abril de 1989 y en su período anual de sesiones de mayo de 1994. El Reglamento enmendado entrará en vigor el 1° de julio de 1994.

INDICE (continuación)

XIII.	Enmienda y suspensión del reglamento (artículo 52)	14
<u>Anexo</u> .	Participación de no miembros de la Junta en reuniones de la Junta Ejecutiva del UNICEF	15

I. PERÍODOS DE SESIONES

Períodos de sesiones anuales

Artículo 1

La Junta Ejecutiva (la Junta) celebrará un período de sesiones anual en la fecha que ella misma determine.

Períodos ordinarios de sesiones

Artículo 2

La Junta podrá celebrar períodos ordinarios de sesiones, que tendrán lugar entre los períodos de sesiones anuales, por decisión propia o a solicitud de:

- a) La mayoría de los miembros de la Junta;
- b) La Asamblea General;
- c) El Consejo Económico y Social;
- d) El Director Ejecutivo.

Lugar de celebración de los períodos de sesiones

Artículo 3

1. El período anual de sesiones de la Junta se celebrará normalmente en la Sede de las Naciones Unidas. La Junta podrá decidir la celebración de un período de sesiones en otro lugar.

2. Los períodos ordinarios de sesiones de la Junta se celebrarán en los locales de la sede del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia a partir de la fecha en que dichos locales queden habilitados para ese fin.

Notificación de los períodos de sesiones

Artículo 4

El Director Ejecutivo notificará a los miembros de la Junta y a los observadores el lugar, la fecha y el programa provisional de cada período de sesiones por lo menos seis semanas antes del comienzo de los períodos de sesiones anuales y lo antes posible cuando se trate de períodos ordinarios de sesiones, de preferencia también con seis semanas de anticipación.

II. PROGRAMA

Programa provisional

Artículo 5

1. A propuesta del Director Ejecutivo, la Junta aprobará en cada período de sesiones el programa provisional para el período de sesiones siguiente.

2. En el programa provisional se tendrán en cuenta las funciones de la Junta indicadas en el párrafo 22 del anexo I de la resolución 48/162 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, y se incluirán todos los temas exigidos por este reglamento o propuestos por:

- a) La Junta en un período de sesiones anterior;
- b) Cualquier miembro de la Junta;
- c) El Director Ejecutivo;
- d) La Asamblea General;
- e) El Consejo Económico y Social.

Presentación de la documentación

Artículo 6

El Director Ejecutivo presentará a los miembros de la Junta en los idiomas oficiales correspondientes la documentación relativa a los temas incluidos en el programa provisional por lo menos seis semanas antes del comienzo de los períodos de sesiones anuales y lo antes posible cuando se trate de períodos ordinarios de sesiones, de preferencia también con seis semanas de anticipación.

Temas suplementarios

Artículo 7

1. Cualquier miembro de la Junta, el Director Ejecutivo, la Asamblea General o el Consejo Económico y Social podrán proponer la inclusión de temas suplementarios en el programa provisional.

2. El Director Ejecutivo incluirá los temas suplementarios en una lista suplementaria y los comunicará a los miembros de la Junta.

Aprobación y revisión del programa

Artículo 8

1. Al principio de cada período de sesiones la Junta aprobará el programa correspondiente a ese período de sesiones sobre la base del programa provisional y de la lista suplementaria.

2. Durante la celebración de un período de sesiones la Junta podrá revisar el programa añadiendo, suprimiendo, aplazando o enmendando temas.

III. REPRESENTACIÓN Y CREDENCIALES

Representantes, suplentes y asesores

Artículo 9

Cada miembro de la Junta estará representado por un representante acreditado, que podrá hacerse acompañar de los suplentes y asesores que considere necesarios.

Credenciales

Artículo 10

Las credenciales de los representantes y los nombres de los suplentes y asesores se comunicarán al Director Ejecutivo. Si surge un problema en relación con alguna credencial, la Mesa la examinará e informará al respecto a la Junta.

IV. MESA

Elección y mandato

Artículo 11

Cada año la Junta, en su primer período de sesiones del año civil, elegirá, entre los representantes de los miembros para ese año civil, un Presidente y cuatro Vicepresidentes, que representarán a los cinco grupos regionales, todos los cuales, de conformidad con el artículo 12, desempeñarán sus funciones hasta que se elija a sus sucesores. Esas autoridades de la Junta constituirán la Mesa. El Presidente de la Junta, salvo en casos excepcionales y por decisión expresa de la Junta, no podrá ser reelegido para un mandato consecutivo. En la elección del Presidente se tendrá debidamente en cuenta la rotación geográfica equitativa del cargo entre los grupos regionales. Las demás autoridades de la Junta podrán ser reelegidas, habida cuenta de la conveniencia de mantener una rotación razonable.

Sustitución del Presidente

Artículo 12

Si el Presidente dimite, queda incapacitado o deja de ser representante de un miembro de la Junta, o si el miembro de la Junta al que representa pierde su condición de tal, cesará en sus funciones y la Mesa designaría a uno de los Vicepresidentes para que lo sustituya hasta que se elija un nuevo Presidente.

Presidente interino

Artículo 13

1. Cuando el Presidente estime necesario ausentarse durante una sesión o parte de ella designará a uno de los Vicepresidentes para que lo sustituya.

2. El Presidente interino tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente.

V. MECANISMO SUBSIDIARIO

Creación de comités

Artículo 14

La Junta podrá establecer comités plenarios, comités de participación abierta, comités de participación limitada o grupos de trabajo ad hoc cuando lo estime necesario. Definirá sus funciones y podrá remitirles cualquier cuestión para que la estudien e informen al respecto. La Junta podrá autorizar a esos comités o grupos de trabajo a que se reúnan cuando no esté celebrando un período de sesiones.

Miembros

Artículo 15

A menos que la Junta decida otra cosa, los miembros de los comités de participación limitada serán elegidos por la Junta.

Normas de procedimiento

Artículo 16

A menos que la Junta decida otra cosa y salvo disposición en contrario, se aplicarán las normas de procedimiento que figuran en los artículos 17, 18 y 24 a 52, mutatis mutandis.

VI. FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO Y DE LA SECRETARÍA

Artículo 17

1. El Director Ejecutivo, o su representante, participará en todas las sesiones y deliberaciones de la Junta sin derecho de voto.
2. El Director Ejecutivo dirigirá al personal que necesite la Junta y será responsable de la adopción de todas las disposiciones necesarias para sus reuniones.
3. En cada período de sesiones anual el Director Ejecutivo informará a la Junta de la labor realizada por el UNICEF desde el anterior período de sesiones anual de la Junta y, cuando sea necesario, también le informará en todos los períodos de sesiones acerca de los temas pertinentes del programa.
4. La secretaría realizará todas las demás labores que la Junta pueda requerir.

Cálculos de gastos

Artículo 18

Antes de que la Junta apruebe una propuesta que entrañe gastos, el Director Ejecutivo le presentará un cálculo del costo de la aplicación de la propuesta.

VII. IDIOMAS

Idiomas oficiales y de trabajo

Artículo 19

1. El árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso serán los idiomas oficiales, y el español, el francés y el inglés serán los idiomas de trabajo de la Junta.
2. La documentación se preparará en todos los idiomas oficiales, con la excepción de las recomendaciones relativas a los programas por países, que se prepararán en los tres idiomas de trabajo y en uno de los otros seis idiomas oficiales a petición del país interesado.

Interpretación

Artículo 20

1. Los discursos pronunciados en uno de los idiomas oficiales serán interpretados a los demás idiomas oficiales.
2. Cualquier representante podrá hacer uso de la palabra en un idioma distinto de los oficiales siempre que proporcione la interpretación de su discurso a uno de dichos idiomas. Para su interpretación a los otros idiomas

oficiales los intérpretes de la Secretaría podrán basarse en la interpretación hecha al idioma oficial empleado en primer lugar.

Idiomas de las resoluciones y de otras decisiones oficiales

Artículo 21

Todas las resoluciones y demás decisiones oficiales de la Junta se publicarán en los idiomas oficiales.

VIII. SESIONES

Artículo 22

Las sesiones de la Junta se celebrarán en público a menos que la Junta decida otra cosa.

IX. ACTAS

Grabaciones sonoras de las sesiones

Artículo 23

La Secretaría hará grabaciones sonoras de las sesiones y las conservará por un máximo de cuatro años.

X. DIRECCIÓN DE LOS DEBATES

Quórum

Artículo 24

Los representantes de la mayoría de los miembros de la Junta constituirán quórum.

Atribuciones generales del Presidente

Artículo 25

1. Además de ejercer las atribuciones que le confieren otras disposiciones del presente reglamento, el Presidente abrirá y levantará cada una de las sesiones de la Junta, dirigirá los debates, velará por la aplicación del presente reglamento, concederá la palabra, someterá a votación las cuestiones y anunciará las decisiones adoptadas. Con sujeción a las disposiciones del presente reglamento, el Presidente tendrá plena autoridad para dirigir las actuaciones de la Junta y velar por el mantenimiento del orden durante las sesiones. Resolverá las cuestiones de orden. Podrá proponer a la Junta el cierre de la lista de oradores, la limitación de la duración de las intervenciones de los representantes y del número de intervenciones del representante de cada miembro sobre una misma cuestión, el aplazamiento o el cierre del debate y la suspensión o el levantamiento de una sesión.

2. El Presidente, en el ejercicio de sus funciones, estará sujeto a la autoridad de la Junta.

Cuestiones de orden

Artículo 26

1. Durante la discusión de cualquier asunto, los representantes podrán plantear en cualquier momento una cuestión de orden, que el Presidente decidirá en forma inmediata de conformidad con el presente reglamento. Los representantes podrán apelar de la decisión del Presidente. La apelación será sometida inmediatamente a votación, y la decisión del Presidente prevalecerá si no la revoca la mayoría de los miembros presentes y votantes.

2. El representante que plantee una cuestión de orden no podrá, en la intervención en que la plantee, referirse al fondo de la cuestión que se esté discutiendo.

Uso de la palabra

Artículo 27

1. Nadie podrá hacer uso de la palabra ante la Junta sin autorización previa del Presidente. Con sujeción a lo dispuesto en los artículos 26 y 29 a 32, el Presidente concederá la palabra a los oradores en el orden en que hayan manifestado su deseo de hacer uso de ella.

2. El debate se limitará a la cuestión que esté estudiando la Junta y el Presidente podrá llamar al orden a un orador si sus observaciones no son pertinentes al tema que se está tratando.

3. La Junta podrá limitar la duración de las intervenciones de los oradores y el número de intervenciones del representante de cada miembro sobre una misma cuestión. Sólo se permitirá hacer uso de la palabra sobre una moción para fijar tales límites a dos representantes a favor y dos en contra, después de lo cual la moción se someterá inmediatamente a votación. A menos que la Junta decida otra cosa, las intervenciones sobre cuestiones de procedimiento no excederán de cinco minutos. Cuando el debate esté limitado y un orador rebase el tiempo que se le haya asignado, el Presidente lo llamará inmediatamente al orden.

Cierre de la lista de oradores

Artículo 28

En el curso de un debate el Presidente podrá dar lectura a la lista de oradores y, con el consentimiento de la Junta, declarar cerrada la lista. Cuando no haya más oradores inscritos el Presidente, con el consentimiento de la Junta, declarará cerrado el debate.

Derecho de respuesta

Artículo 29

El Presidente concederá el derecho de respuesta a todo miembro que lo solicite. Al ejercer este derecho, los representantes deberán procurar ser lo más breves posible y, preferiblemente, hacer sus declaraciones al terminar la sesión en que hayan solicitado autorización para ejercerlo.

Suspensión o levantamiento de la sesión

Artículo 30

Durante la discusión de cualquier asunto los representantes podrán proponer en cualquier momento la suspensión o el levantamiento de la sesión. No se permitirá ningún debate sobre tales mociones, que se someterán inmediatamente a votación.

Aplazamiento del debate

Artículo 31

Los representantes podrán proponer en cualquier momento el aplazamiento del debate sobre el tema que se esté discutiendo. Sólo se permitirá hacer uso de la palabra sobre la moción de aplazar el debate a dos representantes a favor y dos en contra, después de lo cual la moción se someterá inmediatamente a votación.

Cierre del debate

Artículo 32

Todo representante podrá proponer en cualquier momento el cierre del debate sobre el tema que se esté tratando, aun cuando otro representante haya manifestado su deseo de hablar. Sólo se permitirá hacer uso de la palabra sobre la moción a dos representantes que se opongan al cierre del debate, después de lo cual la moción se someterá inmediatamente a votación.

Orden de las mociones

Artículo 33

Las mociones que se indican a continuación tendrán precedencia, en el orden que se indica, sobre todas las demás propuestas o mociones formuladas:

- a) Suspensión de la sesión;
- b) Levantamiento de la sesión;

- c) Aplazamiento del debate sobre el tema que se esté discutiendo;
- d) Cierre del debate sobre el tema que se esté discutiendo.

Presentación de propuestas y enmiendas de fondo

Artículo 34

1. Las propuestas y las enmiendas de fondo se presentarán normalmente por escrito al Director Ejecutivo, quien hará distribuir copias a los miembros de la Junta en todos los idiomas de trabajo.

2. A menos que la Junta decida otra cosa, no se tomará ninguna decisión sobre las propuestas y las enmiendas de fondo hasta 24 horas después de que se hayan distribuido copias a todos los miembros.

3. Con sujeción a lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 del presente artículo, mientras la Junta esté celebrando un período de sesiones las propuestas y las enmiendas de fondo serán presentadas oficialmente por el miembro o los miembros de la Junta que las patrocinen. El Presidente de la Junta podrá fijar plazos para la presentación de propuestas y enmiendas de fondo a fin de que haya suficiente tiempo para su distribución en todos los idiomas de trabajo y para que las examinen los miembros de la Junta.

Retiro de propuestas y mociones

Artículo 35

El autor de una propuesta o una moción podrá retirarla en cualquier momento antes de que haya sido sometida a votación, siempre que no haya sido enmendada. Una propuesta o moción así retirada podrá ser presentada de nuevo por cualquier representante.

Decisiones sobre cuestiones de competencia

Artículo 36

Toda moción que requiera una decisión acerca de la competencia de la Junta para pronunciarse sobre una propuesta que se le haya presentado será sometida a votación antes de que se vote sobre la propuesta de que se trate.

Nuevo examen de las propuestas

Artículo 37

Cuando una propuesta haya sido aprobada o rechazada, no podrá ser examinada de nuevo en el mismo período de sesiones a menos que así lo decida la Junta. Sólo se permitirá hacer uso de la palabra sobre una moción de nuevo examen a dos representantes que se opongan a ella, después de lo cual la moción se someterá inmediatamente a votación.

XI. VOTACIONES Y ELECCIONES

Derecho de voto

Artículo 38

Cada miembro de la Junta tendrá derecho a un voto.

Mayoría necesaria

Artículo 39

1. Las decisiones de la Junta se tomarán por la mayoría de los miembros presentes y votantes.

2. A los efectos del presente reglamento, la expresión "miembros presentes y votantes" significa los miembros que votan a favor o en contra. Los miembros que se abstengan de votar serán considerados no votantes.

3. En caso de empate en una votación cuyo objeto no sea una elección, se procederá a una segunda votación. Si la votación nuevamente da por resultado un empate, la propuesta o moción se tendrá por rechazada.

Votación sin sesión (votación por correspondencia)

Artículo 40

Siempre que el Director Ejecutivo, tras consultar con el Presidente, considere que la decisión sobre una cuestión determinada no debe aplazarse hasta el siguiente período de sesiones de la Junta y no justifica la convocación de un nuevo período de sesiones, transmitirá a cada miembro, por cualquier medio rápido de comunicación, una moción que contenga la decisión propuesta, con la petición de que se someta a votación. Los votos se emitirán durante el período indicado en la petición. Al término del período señalado o de la prórroga que se establezca, el Director Ejecutivo registrará los resultados y los notificará a todos los miembros de la Junta. Si las respuestas recibidas no representan las de la mayoría de los miembros, se considerará que la votación carece de efecto.

Método de votación

Artículo 41

1. Salvo en los casos previstos en los artículos 40 y 48, por lo general los miembros de la Junta votarán levantando la mano, pero cualquier representante podrá pedir una votación nominal, la cual se efectuará entonces siguiendo el orden alfabético inglés de los nombres de los miembros, comenzando por el miembro cuyo nombre determine por sorteo el Presidente. En todas las votaciones nominales se anunciará el nombre de cada uno de los miembros y su representante contestará "sí", "no" o "abstención".

2. Cuando la Junta efectúe votaciones haciendo uso del sistema mecánico, la votación no registrada sustituirá a la votación a mano alzada y la votación registrada sustituirá a la votación nominal. Cualquier representante podrá pedir una votación registrada. En las votaciones registradas la Junta prescindirá del procedimiento de anunciar los nombres de los miembros, salvo que un representante lo pida.

3. El voto de cada miembro que participe en una votación nominal será consignado en el acta.

Explicaciones de voto

Artículo 42

Los representantes podrán hacer breves declaraciones que consistan exclusivamente en explicaciones de sus votos, ya sea antes de que se haya iniciado la votación o luego de que haya concluido. El representante de un miembro que patrocine una propuesta o moción no podrá hablar para explicar su voto sobre ésta a menos que haya sido enmendada.

Normas que deben observarse durante la votación

Artículo 43

Una vez que el Presidente haya anunciado el comienzo de la votación ningún representante podrá interrumpirla, excepto para plantear una cuestión de orden relativa a la forma en que se esté efectuando la votación.

División de las propuestas y enmiendas

Artículo 44

Las partes de una propuesta o de una enmienda serán sometidas a votación separadamente si un representante solicita tal división. Las partes de la propuesta o enmienda que sean aprobadas serán luego sometidas a votación en conjunto. Si todas las partes dispositivas de una propuesta o enmienda son rechazadas, se considerará que la propuesta o enmienda ha sido rechazada en su totalidad.

Enmiendas

Artículo 45

Se considerará que una propuesta es una enmienda de otra propuesta si solamente entraña una adición, supresión o modificación de parte de dicha propuesta. A menos que se indique otra cosa, en el presente reglamento se considerará que la palabra "propuesta" incluye las enmiendas.

Orden de votación sobre las enmiendas

Artículo 46

Cuando se presente una enmienda a una propuesta, se votará primero sobre la enmienda. Cuando se presenten dos o más enmiendas a una propuesta, la Junta votará primero por la que se aparte más, en cuanto al fondo, de la propuesta original; votará enseguida sobre la enmienda que, después de la votada anteriormente, se aparte más de dicha propuesta, y así sucesivamente hasta que se haya votado sobre todas las enmiendas. Sin embargo, cuando la aprobación de una enmienda entrañe necesariamente el rechazo de otra enmienda, esta última no será sometida a votación. Si se aprueban una o más de las enmiendas, se someterá a votación la propuesta modificada.

Orden de votación sobre las propuestas

Artículo 47

1. Cuando dos o más propuestas, que no sean enmiendas, se refieran a la misma cuestión se votará sobre ellas en el orden que hayan sido presentadas, a menos que la Junta decida otra cosa. Después de cada votación la Junta podrá decidir votar o no sobre la propuesta siguiente.

2. Las propuestas revisadas serán sometidas a votación en el orden en que se hayan presentado las propuestas originales, a menos que la propuesta revisada difiera sustancialmente de la propuesta original. En ese caso se considerará retirada la propuesta original y la propuesta revisada será tratada como una nueva propuesta.

3. Toda moción por la que se pida que no se adopte una decisión sobre una propuesta será sometida a votación antes que la propuesta propiamente dicha.

Elecciones

Artículo 48

Todas las elecciones se efectuarán por votación secreta, a menos que la Junta decida otra cosa en una elección en que el número de candidatos no sea superior al número de cargos electivos que hayan de cubrirse. Cada candidato será propuesto por un solo representante, tras lo cual la Junta procederá inmediatamente a la elección.

Artículo 49

1. Cuando hayan de cubrirse al mismo tiempo y en las mismas condiciones uno o más cargos electivos, se declarará elegidos, cuando su número sea menor que el número de tales cargos, a aquellos candidatos que obtengan en la primera votación la mayoría de los votos emitidos y el mayor número de votos.

2. Si el número de candidatos que obtengan tal mayoría es menor que el número de puestos que han de cubrirse, se celebrarán votaciones adicionales para cubrir las plazas restantes.

XII. PARTICIPACIÓN DE NO MIEMBROS DE LA JUNTA

Artículo 50

1. Se reservará a los Estados el derecho a participar en las deliberaciones de la Junta, sin derecho de voto, cuando se examinen sus programas por países.

2. La Junta podrá también invitar a participar en sus deliberaciones, sin derecho de voto, a los Estados¹ y participantes² que manifiesten un interés especial en él o los temas que se estén examinando.

Invitaciones a otras organizaciones

Artículo 51

La Junta, cuando lo considere apropiado, podrá invitar a otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que designen observadores para asistir a sus sesiones.

XIII. ENMIENDA Y SUSPENSIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 52

La Junta podrá enmendar cualquier artículo del presente reglamento o suspender su aplicación.

¹ Por Estados se entenderán aquellos Estados miembros de los fondos y programas a los que hace referencia en la resolución 48/162 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, es decir, entre otros, Estados Miembros de las Naciones Unidas, los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, etc.

² Entre los participantes mencionados en el párrafo 2 del artículo 50 se incluirán, entre otros, los órganos de las Naciones Unidas interesados, el Comité de Organizaciones no Gubernamentales relacionadas con el UNICEF, las organizaciones intergubernamentales a las que la Asamblea General haya concedido la condición de observadoras, los Comités Nacionales pro UNICEF reconocidos, las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el UNICEF y los movimientos de liberación nacional a los que la Asamblea General haya concedido la condición de observadores.

Anexo

PARTICIPACIÓN DE NO MIEMBROS DE LA JUNTA EN REUNIONES
DE LA JUNTA EJECUTIVA DEL UNICEF

La Junta Ejecutiva

1. Confirma que la participación de no miembros de la Junta en reuniones de la Junta se ajustará a lo dispuesto en la resolución 48/162 de la Asamblea General, dándose prioridad a los Estados;

2. Decide que, para la aplicación del artículo 50.2 del Reglamento revisado:

a) Los Estados y otros participantes que deseen participar en sus deliberaciones deberán comunicar su interés especial a la secretaría de la Junta Ejecutiva, normalmente antes del período de sesiones de la Junta. Se presentarán credenciales de conformidad con el Reglamento. La secretaría de la Junta informará a ésta de las comunicaciones recibidas. Si la Junta modifica el programa en el curso de un período de sesiones de conformidad con el artículo 8, cualquier Estado o participante podrá indicar su interés especial en participar en las deliberaciones sobre los nuevos temas;

b) A menos que la Junta decida otra cosa, los Estados que hayan comunicado su interés especial podrán participar en las deliberaciones sobre uno o varios de los temas en examen;

c) A menos que la Junta decida otra cosa, los demás participantes que hayan comunicado su interés especial podrán asistir a las reuniones. Podrán presentar declaraciones escritas sobre asuntos de su competencia que sean pertinentes a la labor de la Junta, en la inteligencia de que las declaraciones de las organizaciones no gubernamentales se presentarán de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo Económico y Social que les sean aplicables o con la aprobación de la Junta. Se podrá pedir a esos participantes que tomen la palabra ante la Junta, cuando proceda, en forma coordinada y previo arreglo con el Presidente.

3. Decide además que el texto de la presente decisión se refleje en un anexo del Reglamento revisado.

Adoptada el 6 de mayo de 1994
